



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que venció en silencio el término para contestar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**RADICACION No. 2022 - 00083- 00**  
**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintidós (22) marzo de dos mil veintidós (2022).

Por auto del 01/03/2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor BONIFACIO FLOREZ ANTELIZ y a favor de la señora CRUZ DELINA ANTELIZ DE FLOREZ, por las siguientes sumas:

**“PRIMERO.-** Librar mandamiento de pago en contra de BONIFACIO FLOREZ ANTELIZ y a favor de la señora CRUZ DELINA ANTELIZ DE FLOREZ, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2021.
2. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021.
3. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021.
4. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021.
5. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021.
6. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021.
7. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2022.

**SEGUNDO.-** Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las sumas indicadas en los numerales anteriores, desde el momento en que se hicieron exigibles (26 de cada mes) y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

**TERCERO.-** Librar mandamiento por las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de febrero de 2022, pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como lo dispone el Inciso Segundo del Art. 431 del C.G.P.”

El demandado se notificó personalmente el 03 de marzo de 2022, dejando vencer en silencio el término de formulación de excepciones y/o contestar la demanda.

Consecuentemente con lo anterior y según lo consagrado en el Art. 440 ibídem., párrafo segundo que a renglón seguido dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente,



el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Se condena en costas a la parte demandada a favor de la demandante, se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.470.000.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

Por lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor BONIFACIO FLOREZ ANTELIZ y a favor de la señora CRUZ DELINA DE FLOREZ, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 16/11/2021, referido en la parte considerativa.

SEGUNDO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Capítulo II del C.G.P. Adviértase que se debe tener en cuenta el abono reportado por el demandado –auto de fecha 16-12-2020-.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar con posterioridad, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito (art. 444 y 448 del C.G.P).

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado BONIFACIO FLOREZ ANTELIZ y a favor de la señora CRUZ DELINA DE FLOREZ, se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.470.000.00) de conformidad con el literal a) del numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

NOTIFIQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
**Juez**

A.S.N.

---

<sup>1</sup> NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 23 de marzo a las 8:00 a.m. y bajo el No. 032 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria